



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 19**

**Quito, miércoles 21 de  
junio de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO**  
**DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense y legalícense los viajes al exterior de las siguientes personas:

2025	María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública .....	2
2026	Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos .....	3
2027	Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano .....	4
2028	Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva .....	5
2029	Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo	5
2030	Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo	6
2031	Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .....	7
2032	Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .....	8
2033	Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .....	9

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

1553	Deléguese funciones al/la Viceministro/a .....	10
1554	Exprécese un especial agradecimiento y confiérese un reconocimiento al Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional del Ecuador .....	13
1555	Expídese el Código de Ética .....	14
1556	Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación por la Mediación Ecuador Pacífico, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	21

	Págs.	
1557	23	Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;
<b>RESOLUCIONES:</b>		
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		
<b>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ:</b>		
<b>Apruébense la declaración de impacto ambiental, plan de manejo ambiental, informe del proceso de participación social y licencia ambiental de los siguientes proyectos:</b>		
039-2015	24	Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422, de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;
040-2015	26	Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 57149 de 16 de mayo de 2017, María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 20 hasta el 23 de mayo de 2017, con la finalidad de representar al Ecuador en el marco de la 70 Asamblea Mundial de la Salud;
041-2015	29	Que, el 16 de mayo de 2017, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública;
042-2015	30	Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 16 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,
043-2015	32	En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>		
006-2017-DE-IEPI	35	<b>Acuerda:</b>
<b>SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:</b>		
2017-010	37	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Autorizar el viaje al exterior de María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 57149, con la finalidad de representar al Ecuador en el marco de la 70 Asamblea Mundial de la Salud, en la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 20 hasta el 23 de mayo de 2017.
<b>ARTÍCULO SEGUNDO</b> Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la documentación ingresada a través del sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.		

No. 2025

Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARÍA NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Verónica Espinoza Serrano, Ministra de Salud Pública.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 23 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2026

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la

entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 56991 de 05 de mayo de 2017, Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 28 de abril hasta el 04 de mayo de 2017, viaje en el que participó en el Examen Periódico Universal (EPU);

Que, el 17 de mayo de 2017, César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento de Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR -SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ingresado a esta Secretaría del Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 56991, viaje en el que participó en el Examen Periódico Universal (EPU), en la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 28 de abril hasta el 04 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro

Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 23 de mayo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 2027**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 57174 de 17 de mayo de 2017, Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de La Paz y Santa Cruz-Bolivia, desde el 12 hasta el 14 de abril de 2017, viaje en el que participó en la Conferencia Internacional “Hacia una diversificación de la matriz productiva para Bolivia y Ecuador, desafíos y perspectivas ante un nuevo contexto regional y global”;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 57174, viaje en el que participó en la Conferencia Internacional “Hacia una diversificación de la matriz productiva para Bolivia y Ecuador, desafíos y perspectivas ante un nuevo contexto regional y global”, en las ciudades de La Paz y Santa Cruz -Bolivia, desde el 12 hasta el 14 de abril de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento desde La Paz a Santa Cruz del 13 de abril de 2017 y los viáticos relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 23 de mayo de 2017.- f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

No. 2028

**Luisa Magdalena González Alcívar**  
**SECRETARIA NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 57167 de 16 de mayo de 2017, Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bruselas-Bélgica, desde el 04 hasta el 09 de junio de 2017, con la finalidad de participar en la Tercera Conferencia Mundial de la Reconstrucción;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 57167,

con la finalidad de participar en la Tercera Conferencia Mundial de la Reconstrucción, en la ciudad de Bruselas-Bélgica, desde el 04 hasta el 09 de junio de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Vicepresidencia de la República, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 23 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2029

**Luisa Magdalena González Alcívar**  
**SECRETARIA NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 57183 de 17 de mayo de 2017, Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad Miami-Estados Unidos, desde el 21 hasta el 23 de mayo de 2017, con la finalidad de participar en la Inauguración del Evento ARDA WORLD, The Global Times Share Event;

Que, el 18 de mayo de 2017, Juan Sebastián Viteri Guillén, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y.

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 57183, con la finalidad de participar en la Inauguración del Evento ARDA WORLD, The Global Times Share Event, en la ciudad de Miami-Estados Unidos, desde el 21 hasta el 23 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos

del Ministerio de Turismo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 23 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 2030**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro

Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 57180 de 17 de mayo de 2017, Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo solicitó a la Secretaria Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Bogotá-Colombia y Lima-Perú, desde el 08 hasta el 09 de mayo de 2017, viaje en el que cumplió agenda con el Presidente electo Lenin Moreno por motivo de transición;

Que, el 17 de mayo de 2017, Juan Sebastián Viteri Guillén, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad avala el desplazamiento de Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo, ingresado a esta Secretaria de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 57180, viaje en el que cumplió agenda con el Presidente electo Lenin Moreno por motivo de transición, en las ciudades de Bogotá-Colombia y Lima-Perú, desde el 08 hasta el 09 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos por concepto de viáticos fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Turismo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro

Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 24 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 2031**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaria Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 57204 de 18 de mayo de 2017, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 10 hasta el 12 de mayo de 2017, viaje en el que participó en el II Taller sobre Tributación Internacional organizado por el Ecuador como Presidente del Grupo de los 77;

Que, el 22 de mayo de 2017, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 22 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 57204, viaje en el que participó en el II Taller sobre Tributación Internacional organizado por el Ecuador como Presidente del Grupo de los 77, en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 10 hasta el 12 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 24 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2032

**Luisa Magdalena González Alcívar**  
**SECRETARIA NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 57203 de 18 de mayo de 2017, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Lima - Perú, desde el 08 hasta el 09 de mayo de 2017, viaje en el que participó en la Cuadragésima Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en forma ampliada con los representantes titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina;

Que, el 19 de mayo de 2017, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 19 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de

Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 57203, viaje en el que participó en la Cuadragésima Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en forma ampliada con los representantes titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina, en la ciudad de Lima - Perú, desde el 08 ha 09 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 24 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 2033

**Luisa Magdalena González Alcívar**  
**SECRETARIA NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 57207 de 19 de mayo de 2017, Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 28 de abril hasta el 02 de mayo de 2017, viaje en el que participó en el Examen Periódico Universal EPU;

Que, el 19 de mayo de 2017, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad avala el desplazamiento de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 19 de mayo de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

#### Acuerda:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 57207, viaje en el que participó en el Examen Periódico Universal EPU, en la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 28 de abril hasta el 02 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 24 de mayo de 2017.

f.) Ab. Delia Alexandra Jaramillo González, Coordinadora General Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

#### No. 1553

**Abg. Karla Gabriela Benítez Izurieta**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS, SUBROGANTE**

#### Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Norma Constitucional señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 331, inciso segundo de la Carta Magna determina: *“Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”*

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.(...)”*;

Que el artículo 393 de la Constitución ibídem determina: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*;

Que la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de octubre de 1979 y suscrita por el Ecuador el 17 de julio de 1980, obliga a los Estados a adoptar leyes, políticas y programas orientados a erradicar la discriminación contra la mujer;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita por el Ecuador el 01 de octubre de 1995, en el artículo 8, literales a) y d) establece lo siguiente: *“a.) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos, d.) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados (...)”*;

Que el numeral 125, letra a) de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín determina lo siguiente: *“Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes”*;

Que la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en el artículo 1 determina: *“La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia”*;

Que el artículo 24, numeral 2 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia como parte de la política del Estado, dispone: *“(...) 2. Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse (...) mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones religiosas, educativas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que el inciso segundo del artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1522 de 17 de mayo de 2013 emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *“Las competencias, atribuciones, programas y propuestas que hasta el momento ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, también serán transferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con excepción de aquellos relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos, que se transferirán y por tanto serán ejercidas y ejecutadas por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos”, en este contexto, se determinó que los programas y propuestas que venía ejecutando la Dirección de Género del Ministerio del Interior migrarán hacia el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (...)”*;

Que mediante de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto ibídem se dispuso: *“...las competencias, atribuciones, programas y propuestas relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos que actualmente se ejercen a través de las Gobernaciones Provinciales, se transferirán al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Estas competencias se ejercerán a través de la estructura desconcentrada que corresponda, para lo cual deberán implementarse las reformas necesarias”*;

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo Interministerial Nro. 3971 de 28 de febrero de 2014 los Ministerios del Interior y de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordaron: *“...transferir al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, la Administración y ejecución del “Propuesta de Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual en el Ecuador”*, así como su administración y ejecución a través del Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 27 de agosto de 2014 expedido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador (reformatorio del Decreto 1522 de 17 de mayo de 2013) determina lo siguiente: *“Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía de derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejercerá las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana”*;

Que el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ibídem, establece: *“... En función de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres”*;

Que mediante Acción de Personal No. 000520 de 08 de octubre de 2015, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta como Viceministra de Atención a Persona Privadas de Libertad, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017, en el segundo eje reconoce: *“Una vida libre de violencia, persigue profundizar y mejorar el acceso a la justicia, la transformación de los patrones socioculturales y el fortalecimiento de bienes y servicios, para prevención y erradicación de la violencia de género en todas sus formas, y garantizar a las mujeres y personas LGBTI una vida libre de violencia (...)”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1462 de 24 de febrero del 2017, la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por delegación de la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, emitió el Instructivo para la convocatoria pública nacional 2017 de fondos concursables para la transferencia de recursos a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador que brindan los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida;

Que a través de la página web del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se publicó el Instructivo

mencionado en el numeral anterior, la Convocatoria Pública y la Guía Técnica para que las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro presenten sus posturas en el concurso público de fondos concursables para la transferencia de recursos para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador que brindan los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida, de conformidad con el cronograma establecido en dicha convocatoria.

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*;

Que de acuerdo con el numeral 2.1. letra a) del Estatuto Ibídem, el Viceministerio de Justicia, Derechos y Humanos tiene como misión promover políticas transversales que garanticen la plena vigencia de los Derechos Humanos; el literal b) establece como una de las atribuciones y responsabilidades del/la Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: *“(...) 2. Ejercer las atribuciones que le delegue expresamente la máxima autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que con Acción de Personal No. 000520 de 08 de octubre de 2015, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta como Viceministra de Atención a Persona Privadas de Libertad, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que mediante Acción de Personal N° 002765 de 12 de abril de 2017, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, designó a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Personas Privadas de Libertad, la subrogación del funciones como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos desde el 12 de abril de 2017 hasta el 13 de abril de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al/la Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la suscripción de los Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional para el fortalecimiento de las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral que brindan Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género, celebrados entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y las Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, que participaron y cumplieron con los requisitos establecidos en el Instructivo para la convocatoria pública nacional 2017 de fondos concursables para la transferencia de recursos a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador que brindan los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida.

**Artículo 2.-** El/la Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, responderá e informará directamente a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos sobre el cumplimiento de esta delegación; y, la cumplirá conforme a lo que la ley y la normativa aplicable establecida para el efecto.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el presente Acuerdo, al/la Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **Comuníquese y Publíquese.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de abril de 2017.

f.) Abg. Karla Gabriela Benítez Izurieta, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subrogante.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-6 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1554

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone expresamente que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República nombró como

titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha.

Que, mediante Acción de Personal No. 002765 de 12 de abril de 2017, se nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, subrogante a la abogada Karla Benítez Izurieta, por el período comprendido entre los días 12 y 13 de abril del 2017.

Que, la Policía Nacional del Ecuador, en ejercicio de sus funciones, ha creado el Servicio de Aeropolicial, siendo un grupo de pilotos y aerotécnicos tanto en la fija como rotatoria, los que estando ubicados en puntos estratégicos del territorio nacional, prestan sus servicios las 24 horas del día, de forma oportuna cuando la ciudadanía o las instituciones requieran su apoyo.

Que, con el concepto sólido de servicio a la sociedad, bien representado por valiosos hombres y mujeres altamente capacitados que día a día ejercen su trabajo con el conocimiento basto que solventan las operaciones y aéreas de alto riesgo, han marcado la diferencia en virtud de contar con aeronaves aptas para el trabajo policial.

Que, el Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional del Ecuador, ha venido cooperando con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el desarrollo de las misiones aéreas policiales: traslado de personas privadas de libertad dentro y fuera del territorio nacional, seguridad aérea en las inmediaciones de Centros de Rehabilitación Social, cuando así lo ha demandado la necesidad, y el traslado de servidores públicos de esta institución, contribuyendo a la optimización de la gestión institucional relacionadas con estas operaciones; cooperación que ha sido realizada con eficiencia, eficacia, garantizando las condiciones de seguridad para la ciudadanía en general y generando ahorro en el gasto público en el cumplimiento de dichas misiones.

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Expresar un especial agradecimiento y conferir un reconocimiento al SERVICIO AEROPOLICIAL de la Policía Nacional del Ecuador, por su decidida colaboración con el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en el desarrollo de las misiones aéreas policiales vinculadas a las competencias institucionales, mismas que han sido realizadas con eficiencia, eficacia y garantizando condiciones de seguridad integral las personas privadas de libertad, como grupo de atención prioritaria y a la ciudadanía en general.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a, 12 de abril de 2017.

f.) Abg. Karla Benitez Izurieta, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.**- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**No. 1555**

**José Andrés Francisco Tinajero Mullo**  
**VICEMINISTRO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 3, numeral 4 ibídem establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 83, numeral 12 ibídem determina: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”*;

Que, el artículo 154 ibídem dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 ibídem establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

*acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”*;

Que, el artículo 22, letras a), b) y h) de la Ley Orgánica ibídem determinan: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; (...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”*;

Que, el artículo 45, letras a), d) y e) del Código del Trabajo determinan: *“Son obligaciones del trabajador: a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos; (...) d) Observar buena conducta durante el trabajo; (...) e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*

Que, la Norma Técnica de Control Interno 100-02, expedida por la Contraloría General del Estado, determina que las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos deberán: “(...) Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia (...)”;

Que, la Norma Técnica de Control Interno 200-01, expedida por la Contraloría General del Estado, señala que: “La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0138-A de 29 de octubre de 2013, el señor doctor Lenin José Lara Rivadeneira, expidió el Código de Ética del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 218 de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Resolución Nro. SNTG-RA-D-002-2013, expedida el 7 de mayo de 2013 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 960 de 23 de mayo de 2013 el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión resolvió “Expedir el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 1 del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva señala: “Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0001606 expedido el 17 de mayo de 2016, el Secretario Nacional de la Administración Pública acuerda reformar el artículo 6 de la Resolución Nro. SNTG-RA-D-002-2013 de 7 de mayo de 2013, otorgándole a las Unidades Administrativas de Talento Humano la responsabilidad de “vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva”;

Que, mediante Acción de Personal No. 002587, que rige a partir del 02 de marzo de 2017, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos, nombró al abogado José Andrés Francisco Tinajero Mullo, Viceministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

Que, mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-2017-0105-M, de 24 de marzo de 2017, la doctora Andrea Cecilia Vaca Peralta, remitió a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el texto final del referido instrumento legal para su aprobación y suscripción;

Que, mediante nota inserta en el sistema Quipux, referente a la hoja de ruta del memorando Nro. MJDHC-CGAJ-2017-0105-M, de 24 de marzo de 2017, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos, delegó al Viceministro de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, la suscripción del Código de Ética del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, y;

En ejercicio de la disposición contenida en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y atribuciones establecidas en artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Establecer y promover normas, responsabilidades, principios, valores y compromisos éticos que guíen el accionar y orienten la conducta del talento humano vinculado bajo cualquier modalidad laboral al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (MJDHC).

**Artículo 2.- Finalidad.-** El presente Código tiene por finalidad lograr un óptimo desempeño en las funciones de las y los servidores de Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC), alcanzar los más altos objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos y participar en la construcción de la sociedad del buen vivir.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética son de carácter general, obligatorio y comprende a todo el talento humano vinculado bajo cualquier modalidad laboral al MJDHC.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

**Artículo 4.- Principios y valores éticos generales.-** El personal del MJDHC, desempeñará sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes principios y valores:

**1) Integridad.-** La integridad profesional del personal del MJDHC estará enmarcada en los siguientes parámetros:

1. Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace;
2. Desempeñar las actividades profesionales con honradez, honestidad y probidad, de manera que su proceder sea coherente con el ideal de servicio;
3. No tomar ventaja sobre la ciudadanía, las y los compañeros, ni sobre los recursos;
4. No solicitar a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo, en beneficio propio o de terceros;
5. Cumplir el trabajo de modo eficiente, eficaz y efectivo;
6. Cumplir con la obligación y responsabilidad de desvincularse de cualquier conflicto de intereses; y,
7. No aceptar la corrupción en ninguna de sus formas: soborno, fraude, blanqueo de dinero, desfalco, ocultación y obstrucción a la justicia, tráfico de influencias, regalos a cambio de favores, uso abusivo de bienes y materiales públicos entre otras.

**2) Transparencia.-** Para garantizar la transparencia en el cumplimiento de las funciones del personal del MJDHC se adoptarán a las siguientes medidas:

1. Actuar con idoneidad, efectividad en el marco de principios éticos y morales de la convivencia institucional y social;
2. Poner a disposición y acceso oportuno a la ciudadanía, toda la información producida de interés público y aquella existente de conformidad a las garantías consagradas en los instrumentos legales; siempre y cuando la misma no haya sido calificada como reservada;
3. Establecer una comunicación abierta y fluida, tanto al interior como al exterior de la organización, para el cumplimiento efectivo de su trabajo; y,
4. Socializar proyectos y documentar resultados.

**3) Responsabilidad.-** El personal del MJDHC cumplirá sus funciones para garantizar el bien común, mediante la toma de decisiones conscientes, oportunas y sujetas a los procesos institucionales.

**4) Lealtad.-** El personal del MJDHC deberá cumplir sus funciones dando primacía a los intereses y valores del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos antes que a los propios.

**5) Eficiencia y eficacia.-** El personal del MJDHC para garantizar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, deberá utilizar racionalmente los recursos disponibles en el tiempo establecido para lograr los objetivos y metas programadas.

**6) Calidad.-** El personal del MJDHC deberá mejorar constantemente su productividad, provisión y acceso a los servicios que presta la institución, bajo los más altos estándares vigentes.

**7) Respeto.-** El personal del MJDHC deberá establecer relaciones interpersonales sanas en un marco de tolerancia y observancia a los derechos y a la dignidad humana, en sus diferentes manifestaciones.

**8) Colaboración.** El personal del MJDHC deberá juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes y las metas institucionales.

**9) Calidez.-** El personal del MJDHC deberá demostrar amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás.

**10) Equidad.-** El personal del MJDHC deberá atender en igualdad de condiciones a los usuarios internos y externos, en todos los servicios que ofrece la institución, desterrando toda práctica de políticas de exclusión e inequidad, así como todo tipo de discriminación.

**Artículo 5.- Guía de Conducta.-** El personal del MJDHC observará, en el desempeño de sus funciones y labores, las siguientes reglas generales:

1. Respetar la Constitución, la legislación ecuatoriana y demás normativa interna de la institución;
2. Mantener un comportamiento que no comprometa a la imagen institucional, dentro y fuera de la institución;
3. Practicar el trato justo y respetuoso a las y los usuarios internos y externos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
4. Respetar la jornada laboral y las obligaciones inherentes a sus funciones;
5. Fomentar el compañerismo y solidaridad;
6. Ejercer sus funciones con calidad, calidez y cortesía;
7. Mantener la disciplina;

8. Cuidar el orden y limpieza en sus actividades diarias, respetando el entorno;
9. Utilizar su credencial institucional para fines laborales exclusivamente; y,
10. Cumplir y hacer cumplir los mecanismos de control y disciplina del personal bajo su responsabilidad, de conformidad a la normativa vigente.

### CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

**Artículo 6.- Responsabilidades y compromisos de la autoridad.-** La máxima autoridad o su delegado, se compromete a:

1. Fortalecer y fomentar la participación, a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto del personal del MJDHC, como de la ciudadanía en general;
2. Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo;
3. Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito del personal del MJDHC, en el cumplimiento de sus funciones; y,
4. Fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con la Política Ambiental Institucional.

**Artículo 7.- Responsabilidades y compromisos del personal del MJDHC.-** Todos los servidores y trabajadores públicos del Ministerio Justicia, Derechos Humanos y Cultos tienen la obligación de:

1. Asumir la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética;
2. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros;
3. Requerir a la Dirección de Gestión de Talento Humano información y soporte que permita aclarar dudas y hacer efectivo el cumplimiento de este Código;
4. Proponer mecanismos que le permitan resolver los dilemas éticos en su trabajo;
5. Generar propuestas de cambio basadas en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional;
6. Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados;
7. Aplicar y fomentar la política ambiental aprobada por la Institución; y,

8. Respetar la diversidad de género, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, posición social, edad, orientación sexual, estética personal, condición física, mental o psíquica, estado civil, opinión, convicción política o cualquier otro factor de diferenciación individual del personal del MJDHC y de sus usuarios.

**Artículo 8.- Uso de la información.-** El personal del MJDHC observará las siguientes reglas:

1. Utilizar la información a la que tienen acceso en razón de su trabajo, únicamente, para los fines permitidos, conforme a la normativa vigente y de acuerdo a las funciones asignadas por nombramiento o contrato, atendiendo a los manuales de perfiles de puestos;
2. Abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida, con fines particulares; y,
3. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para las y los usuarios internos y externos, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tengan un grado especial de sensibilidad.

**Artículo 9.- Uso de claves.-** El personal del MJDHC a los que se les haya entregado claves o códigos para el cumplimiento de su trabajo, tienen como obligación:

1. Cuidar, las claves y códigos entregados y usarlos con responsabilidad tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias para su conservación; y,
2. Se prohíbe al personal del MJDHC, facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso a los sistemas informáticos del Gobierno Nacional o del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sea financiero, de talento humano, de planificación, de gestión documental, de correo institucional u otro.

**Artículo 10.- Obligación de informe.-** El personal del MJDHC que tuviere información comprobada, o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor/a o trabajador/a público/a, contrario a lo establecido en este Código, tiene la obligación de informar por escrito a su superior inmediato, quién adoptará las medidas pertinentes.

Asimismo, de comprobarse que la información proporcionada es falsa o tendenciosa, la autoridad competente iniciará las acciones correspondientes.

**Artículo 11.- Cumplimiento de órdenes.-** Ninguna autoridad o funcionario del nivel jerárquico superior podrá solicitar, directa o indirectamente, a una o un servidor, trabajador o subalterno, cumplir con disposiciones ilegales, que atenten contra los valores éticos y profesionales, la normativa vigente, o que puedan

generar ventajas o beneficios personales. De hacerlo, será sancionado de conformidad con la normativa vigente aplicable, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Cualquier servidor o trabajador podrá negarse por escrito a cumplir una orden dispuesta por su superior contraria a este Código, conforme lo establecido en la ley.

**Artículo 12.- Conductas Inapropiadas.-** Se prohíbe al personal del MJDHC:

1. Asistir a los lugares asignados para el desempeño de sus funciones bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica.
2. Cualquier conducta o actitud tendiente al abuso o acoso sexual, físico, verbal, psicológico, laboral, o cualquier otra forma de acoso; y,
3. Cualquier acción u omisión discriminatoria contra un usuario, interno o externo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio – económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva.

Quienes incumplieren esta disposición, serán sancionados de conformidad con la normativa vigente

**Artículo 13.- Relación con los usuarios.-** El personal del MJDHC asumirá el compromiso de garantizar a los usuarios internos y externos:

1. Un trato digno, equitativo y respetuoso;
2. Un servicio accesible, ágil y confiable, brindado con apego al buen uso de los recursos públicos, simplificación de trámites y veracidad de la información; y,
3. La ejecución de actos administrativos debidamente motivados, demostrando transparencia en las decisiones, sin restringir información a menos que una norma o el interés público lo exijan claramente.

**Artículo 14.- Relación con otras instituciones públicas.-** El personal del MJDHC debe mantener relaciones, basadas en el beneficio mutuo, la coordinación, la corresponsabilidad, la eficiencia, la cordialidad con el personal de otras entidades del Estado.

**Artículo 15.- De las Prohibiciones Éticas.-** El personal del MJDHC en razón del cumplimiento de sus funciones, no podrá:

1. Abusar de su cargo, autoridad o influencia;
2. Solicitar reconocimiento material y/o económico para el cumplimiento de sus funciones;
3. Realizar actividades de proselitismo político, por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;
4. Emitir expresiones o tener actitudes abusivas o autoritarias con las y los usuarios, internos o externos;
5. Facilitar documentación institucional a personas extrañas o al personal del MJDHC no autorizado, sin que se obedezca a un pedido formal de información, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
6. Emitir declaraciones y opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales o que afecten al personal del MJDHC, sin la debida autorización;
7. Atribuirse funciones, calidades o capacidades de intervención en asuntos institucionales que no sean de su directa y expresa competencia o delegación, sin contar con autorización al respecto;
8. Permitir el acceso a personas ajenas a las dependencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mantener reuniones no oficiales con éstas, o facilitar a extraños el uso de instalaciones y equipo, en temas no oficiales;
9. Utilizar los bienes y materiales asignados para el desempeño de sus actividades para fines particulares o propósitos ajenos a los del Ministerio;
10. Usar un lenguaje impropio o irrespetuoso, que desmerezcan el valor de sus funciones, en la comunicación con los usuarios, ciudadanos, servidores y trabajadores de la institución u otras entidades; y,
11. Disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio específico de sus funciones.
12. Las demás prohibiciones establecidas en las leyes de la materia.

#### CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA

**Artículo 16.- Comité de Ética.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, conformará un Comité de Ética, el cual será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética Institucional.

El Comité podrá receptor, conocer, investigar y emitir recomendaciones que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional.

En caso de actos que ameriten sanciones, administrativas, civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna o externa competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia.

**Art 17.- Conformación del Comité de Ética.-** El Comité de Ética estará integrado de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad o su delegado/a, quien presidirá el Comité y tendrá voto dirimente;
2. Los representantes o delegados de los Viceministerios, quienes tendrán derecho a voz y voto;
3. Un representante de las o los servidores o trabajadores públicos; quién tendrá derecho a voz y voto;
4. La o el Director de Gestión de Talento Humano; quien tendrá derecho a voz pero no voto; y,
5. La o el Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, quien actuará como secretario/a con derecho a voz y no voto.

El Comité de Ética se reunirá cada cuatro meses de forma ordinaria y extraordinariamente cuando el caso lo amerite;

En caso de conflicto de intereses, los miembros del Comité deberán excusarse de actuar.

**Artículo 18.- Funciones de la o el Presidente.-** La o el Presidente del Comité tendrá como funciones:

1. Solicitar al Secretario/a del Comité realizar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
2. Definir el orden del día que será tratado;
3. Coordinar la organización y el funcionamiento del Comité;
4. Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a la actas de las sesiones.
5. Las demás establecidas en el presente Código.

**Artículo 19.- Funciones de la o el Secretario del Comité.-** La Secretaría del Comité se ejercerá a través de el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado permanente y tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones del Comité de Ética.
2. Convocar por pedido de la Presidencia del Comité de Ética a las reuniones.
3. Elaborar las actas del Comité, manejar el archivo y la documentación física y digital del Comité;

4. Dar fe de las actuaciones del Comité y;
5. Suscribir con el Presidente y los miembros asistentes, las actas del Comité, una vez que han sido aprobadas.

**Artículo 20.-Responsabilidades del Comité.-** Son funciones del Comité:

1. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética;
2. Difundir e Implementar el presente Código de Ética dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados;
3. Incentivar y realizar reconocimientos a los actos éticos de relevancia realizados por los servidores y trabajadores del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
4. Solicitar a las instancias pertinentes, el inicio de acciones administrativas que correspondan para sancionar las acciones u omisiones que violen el presente Código de Ética;
5. Dar a conocer a la autoridad correspondiente, a través de un informe motivado, con al menos el voto de la mayoría simple de los integrantes del Comité, sobre sus actuaciones;
6. En los casos donde se apliquen sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora del comportamiento y convivencia institucional de los sancionados. En los dos casos, se deberán observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a;
7. Velar por la reserva de los casos en los que se apliquen sanciones administrativas.;
8. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética siempre que corresponda;
9. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.

**Artículo 21.- Obligaciones de los Miembros del Comité.-** Son obligaciones de los Miembros del Comité:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Comité;
2. Participar y aportar dentro de las discusiones del Comité;
3. Excusarse de participar en las discusiones del Comité en el que puedan tener conflicto de intereses;
4. Las demás derivadas del presente Instrumento.

**Artículo 22.- Convocatoria.-** La convocatoria se realizará con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas previas a la sesión, por escrito con el orden del día, por disposición de su Presidente/a.

**Artículo 23.- Quórum.-** Para dar inicio a la sesión del Comité, se necesitará al menos de la mitad más uno de sus miembros a la hora convocada. De no asistir el número de miembros requeridos se esperará 15 minutos después de lo convocado, si persiste la falta de quórum no se podrá instalar la sesión, caso en el que se comunicará nuevamente, estableciendo día y hora para instalar la sesión.

**Artículo 24.- Resoluciones del Comité.-** Las resoluciones de este Comité son de cumplimiento obligatorio y serán adoptadas por las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO V DE LAS DENUNCIAS Y DEL CONTROL**

**Artículo 25.- Contenido de la Denuncia.-** Las denuncias por presuntas violaciones a este Código de Ética deberán contener, al menos, la identificación clara y verificable del denunciante y un lugar para notificación, nombres de la o el servidor o trabajador denunciado y hechos que motivan la denuncia.

**Artículo 26.- Procedimientos de Denuncias.-** Cuando una o un usuario, servidor o trabajador conozca de acciones u omisiones que contraviene lo dispuesto en este Código de Ética y/o en la normativa vigente, podrá presentar su denuncia escrita a la Secretaría del Comité de Ética, la cual pondrá en conocimiento del Presidente/a.

Una vez analizada la denuncia, el presidente/a de considerarlo pertinente solicitará a la Secretaría del Comité convocar a una sesión extraordinaria para tratar la denuncia.

Una vez instalada la sesión, el día y hora convocados, la o el Presidente del Comité dispondrá que por Secretaría se de lectura de la denuncia, luego de lo cual abrirá el debate con la finalidad de que los miembros del Comité analicen la pertinencia de la denuncia. De considerar el Comité que existen elementos suficientes para conocer la misma, avocará conocimiento de la misma y de ser necesario solicitará a las diversas áreas del Ministerio, remita los informes correspondientes en un término no mayor a diez días, y convocará a una nueva reunión del Comité a la que se solicitará la presencia de los involucrados en la denuncia y se analizará los informes remitidos por las diversas áreas.

Una vez instalada la reunión se dará lectura a los informes, luego de lo cual se escuchará a las partes involucradas. De considerar que es posible un acuerdo entre las partes y siempre que no contraviene ninguna norma buscará la conciliación de las mismas. De no ser factible o no ser posible jurídicamente, solicitará a las partes que salgan de la reunión y sus miembros procederán a analizar el tema y tomará una resolución sobre el mismo.

El Comité, una vez abordado el tema, podrá solicitar a las instancias pertinentes que inicien las acciones administrativas, civiles o penales que considere pertinentes.

Además, podrá disponer a las diversas áreas y unidades del Ministerio que realicen acciones con la finalidad de prevenir y corregir las acciones denunciadas.

Las áreas y unidades requeridas por el Comité de Ética, deberán informar de su cumplimiento, de no hacerlo o incumplir las acciones solicitadas, darán lugar al establecimiento de responsabilidades administrativas del responsable del área o unidad.

**Artículo 27.- De la Unidad responsable.-** La Dirección de Gestión de Talento Humano a través de la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) será la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del presente Código, observándose los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia del/la denunciado/a.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Gestión de Talento Humano y a los miembros del Comité de Ética.

**SEGUNDA:** Se observará lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General en lo que fuere aplicable, en lo no previsto en el presente Código de Ética.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 0138-A de 29 de octubre de 2013.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de abril de 2017.

f.) José Andrés Francisco Tinajero Mullo, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-13 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1556

**Abg. Cristian Roberto Llerena Flores**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA**  
**JURÍDICA, DELEGADO DE LA MINISTRA DE**  
**JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con

las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: *“Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.”*;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados

con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo *ibidem*, señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo *ibidem*, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *“Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”*;

mediante Acuerdo Ministerial N° 8 de 27 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, suscrito por la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, entidad gubernamental que tiene la rectoría del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos regula y tiene la capacidad legal para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales que guarden relación con los derechos humanos, cultura ciudadana en derechos y la solución de conflictos dentro de la participación ciudadana;

Que mediante Acción de Personal No. 2749 de 1 de abril de 2017, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinador General de Asesoría Jurídica al abogado Cristian Roberto Llerena Flores;

Que mediante oficio No. O-001/2017-FMEP de 28 de marzo de 2017, ingresado en la Coordinación Zonal 8 de esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CJDHCZ8-2017-0436-E de la misma fecha, suscrita por el señor Gabriel Borja Etlis, en su calidad de Presidente Provisional y único miembro fundador de la Fundación por la Mediación Ecuador Pacífico, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0262-M de 26 de abril de 2017, el Director de Asesoría Jurídica (e) comunicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, y, la codificación y reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por parte de la Fundación por la Mediación Ecuador Pacífico; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 8, 11 y 15 de la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013;

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN POR LA MEDIACIÓN ECUADOR PACÍFICO**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

**Artículo 2.-** La **FUNDACIÓN POR LA MEDIACIÓN ECUADOR PACÍFICO**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, inclusión y salida de miembros, integrantes de su gobierno interno si dejaría de ser una Fundación unipersonal de conformidad a lo establecido en la normativa interna de la organización, para lo cual se deberá cumplir con el procedimiento ahí previsto, y demás información relevante de las actividades que la Fundación realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

**Artículo 3.-** La **FUNDACIÓN POR LA MEDIACIÓN ECUADOR PACÍFICO**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

**Artículo 4.-** Registrar en calidad de único miembro fundador de la **FUNDACIÓN POR LA MEDIACIÓN ECUADOR PACÍFICO**, al señor Gabriel Borja Etlis, quien ostentará la calidad de Presidente y Representante Legal, por el periodo de cuatro años a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, quien dará fiel cumplimiento a lo estipulado en el estatuto de la organización y leyes pertinentes.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN POR LA MEDIACIÓN ECUADOR PACÍFICO**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de abril de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Abg. Cristian Roberto Llerena Flores, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1557

**Dra. Ledy Zúñiga Rocha**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que la Carta Magna en su artículo 154, numeral 1) determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha

del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Resolución No. 074/SETECI/2015 de 23 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 18 de noviembre de 2015, se expidió el Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S) Extranjeras;

Que el artículo 2 de la Resolución ibídem, establece de manera textual lo siguiente: “*Que recibida la información por parte del equipo técnico de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, se requerirá de la ONG extranjera de acuerdo al avance del trámite y según las etapas de negociación del Convenio, los siguientes documentos: (...) 8. Documento de No Objeción de la o las intervenciones de la ONG extranjera, emitido por el o los Ministerios rectores de la política sectorial*”;

Que mediante Acción de Personal No. 002587 de 6 de marzo de 2017, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al abogado José Andrés Francisco Tinajero Mullo; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE);

en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 del Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al abogado José Andrés Francisco Tinajero Mullo en su calidad de Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la facultad para suscribir las Cartas de No Objeción, a las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras para la suscripción de Convenios Básicos de Funcionamiento en el Ecuador, cuyo ámbito de acción corresponda a la política sectorial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**Artículo 2.-** Disponer se remita un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial, para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de abril de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de mayo de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 039-2015**

**Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros  
DIRECTOR PROVINCIAL  
DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente,

la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante el código SUIA -MAE-RA-2014-91801 del 12 de junio del 2014, el Sr. William Edison Espinoza Garate, Representante Legal de Ichnisan S.A. registra en Sistema Único de Información Ambiental SUIA el proyecto: "Lotización Alturas de Ayampe" ubicado en la Parroquia Salango, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.

Que, mediante documento No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00925 del 07 de Julio del 2014, se emite el Certificado de Intersección del proyecto: "Lotización Alturas de Ayampe", ubicado en la Parroquia Salango, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante documentación subida al SUIA, con fecha del 16 de marzo de 2015, el proponente remite para su análisis y pronunciamiento la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Lotización Alturas de Ayampe" ubicado en la Parroquia Salango, Cantón Puerto López, Provincia: Manabí.

Que, mediante el Informe técnico N° 0183-2015-HQV-CA-DPM-MAE del 24 de marzo del 2015 y oficio No MAE-SUIA-RA-DPASDT-2015-03024 de fecha 24 de marzo del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación Social del proyecto: "Lotización Alturas de Ayampe", ubicado en la Parroquia Salango, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.

Que, mediante documento emitido por Seguros Oriente S.A. sucursal Guayaquil, con fecha 25 de septiembre del 2015 el Sr. William Edison Espinoza Garate, Representante Legal de Ichnisan S.A. registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la "Lotización Alturas de Ayampe", por un valor de USD \$17.050,00.

Que, mediante depósito al Banco Nacional de Fomento el Sr. William Edison Espinoza Garate, Representante Legal de Ichnisan S.A. en su proyecto: "Lotización Alturas de Ayampe" ubicado en la Parroquia Salango, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, registra el pago por un valor de USD \$160,00 incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No.0010000793 del Banco Nacional de Fomento con fecha 13 de abril del 2015, correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el informe del Proceso de Participación social.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada

por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

#### Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el Informe del Proceso de Participación Social del proyecto: "Lotización Alturas de Ayampe", ubicado en la Parroquia Salango, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí y sobre la base del Oficio No MAE-SUIA-RA-DPASDT-2015-03024 del 24 de marzo del 2015 e Informe Técnico N° 0183-2015-HQV-CA-DPM-MAE del 24 de marzo del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: "Lotización Alturas de Ayampe" ubicado en la Parroquia Salango, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Sr. William Edison Espinoza Garate, Representante Legal de Ichnisan S.A. en su proyecto: "Lotización Alturas de Ayampe" ubicado en la Parroquia Salango, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 02 días del mes de octubre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

---

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "LOTIZACIÓN ALTURAS DE AYAMPE", UBICADO EN LA PARROQUIA SALANGO, CANTÓN PUERTO LÓPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ.

---

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo

sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoría III a la "LOTIZACIÓN ALTURAS DE AYAMPE" en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "LOTIZACIÓN ALTURAS DE AYAMPE", ubicado en la Parroquia Salango, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el representante legal del proyecto: "LOTIZACIÓN ALTURAS DE AYAMPE", el Sr. William Edison Espinoza Garate se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 02 días del mes de octubre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO:** Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

No. 040-2015

**Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros  
DIRECTOR PROVINCIAL  
DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante código No. MAE-RA-2012-0665 del 03 de julio de 2012, el Sr. Marcelo Flor, registró en el Sistema Único de Información Ambiental el proyecto: "ESTACION DE SERVICIOS MARFLOR", ubicado en la Autopista Manabí Guillem (Paso Lateral), en la Ciudadela de los Abastecedores en la Parroquia Urbana de Andrés de Vera de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4456 del 02 de octubre del 2012, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto: "ESTACION DE SERVICIOS MARFLOR", ubicado en la Autopista Manabí Guillem (Paso Lateral), en la Ciudadela de los Abastecedores en la Parroquia Urbana de Andrés de Vera de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, el cual concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, el 06 de noviembre de 2012 el Sr. Marcelo Flor, a través del sistema SUIA anexó los TDR'S del proyecto: "ESTACION DE SERVICIOS MARFLOR", ubicado en la Autopista Manabí Guillem (Paso Lateral), en la Ciudadela de los Abastecedores en la Parroquia Urbana de Andrés de Vera de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, para su correspondiente evaluación y pronunciamiento por parte de esta Dirección Provincial.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-CGZ4-DPAM-2012-0017 del 16 noviembre 2012, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACION DE SERVICIOS MARFLOR", ubicado en la Autopista Manabí Guillem (Paso Lateral), en la Ciudadela de los Abastecedores en la Parroquia Urbana de Andrés de Vera de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio S/N del 22 de noviembre de 2012, el Sr. Marcelo Flor, solicita se realice la contratación del facilitador para el proyecto: "ESTACION DE SERVICIOS MARFLOR", luego de que se realizó el pago de servicios administrativos mediante papeleta de depósito del BNF, cuyo número de referencia es: 242295526 a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 del Banco Nacional de Fomento.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 365-2013-VCS-CA-DPMAE con fecha del 05 de abril de 2013, se aprueba el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACION DE SERVICIOS MARFLOR", ubicado en la Autopista Manabí Guillem (Paso Lateral), en la Ciudadela de los Abastecedores en la Parroquia Urbana de Andrés de Vera de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante documentación subida al Sistema SUIA del 10 de mayo de 2013, el Sr. Marcelo Flor, remite al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "ESTACION DE SERVICIOS MARFLOR" ubicado en la Autopista Manabí Guillem (Paso Lateral), en la Ciudadela de los Abastecedores en la Parroquia Urbana de Andrés de Vera de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante Informe Técnico No.0009-VVR-CA-DPM-MAE del 14 de junio de 2013, y Oficio Nro.MAE-CGZ4-DPAM-2013-1782 del 14 de junio del 2013, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTACION DE SERVICIOS MARFLOR" ubicado en la Autopista Manabí Guillem (Paso Lateral), en la Ciudadela de los Abastecedores en la Parroquia Urbana de Andrés de Vera de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante depósito al Banco Nacional de Fomento el Sr. Marcelo Flor, con fecha del 14-09-2015 registra el pago por un valor de USD \$160,00 correspondiente al

pago de la tasa de seguimiento Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACION DE SERVICIOS MARFLOR”, ubicado en la Autopista Manabí Guillem (Paso Lateral), en la Ciudadela de los Abastecedores en la Parroquia Urbana de Andrés de Vera de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

#### Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACION DE SERVICIOS MARFLOR”, ubicado en la Autopista Manabí Guillem (Paso Lateral), en la Ciudadela de los Abastecedores en la Parroquia Urbana de Andrés de Vera de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2013-1782 del 14 de junio del 2013, e Informe Técnico No. 0009-VVR-CA-DPM-MAE del 14 de junio de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: “ESTACION DE SERVICIOS MARFLOR”, ubicado en la Autopista Manabí Guillem (Paso Lateral), en la Ciudadela de los Abastecedores en la Parroquia Urbana de Andrés de Vera de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Marcelo Flor, Representante Legal del proyecto: “ESTACION DE SERVICIOS MARFLOR”, ubicado en la Autopista Manabí Guillem (Paso Lateral), en la Ciudadela de los Abastecedores en la Parroquia Urbana de Andrés de Vera de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 02 días del mes de octubre del 2015.

f.) Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

#### LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: “ESTACION DE SERVICIOS MARFLOR”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoría IV al Sr. Marcelo Flor, Representante Legal del proyecto en mención, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACION DE SERVICIOS MARFLOR”, ubicado en la Autopista Manabí Guillem (Paso Lateral), en la Ciudadela de los Abastecedores en la Parroquia Urbana de Andrés de Vera de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el representante legal del proyecto: “ESTACION DE SERVICIOS MARFLOR”, el Sr. Marcelo Flor se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 02 días del mes de octubre del 2015

f.) Lcdo. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO:** Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

No. 041-2015

**Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, mediante Resolución N° 005-2013 de 06 de marzo de 2013 esta Cartera de Estado otorgó Licencia Ambiental al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla, para la ejecución del proyecto “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA”, ubicado en el cantón Manta, de la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ4-DPAM-2012-3432, del 23 de octubre de 2012, la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental Exante y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA” ubicado en el Cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del Informe Técnico N° 1015-2012-MLA-CA-DPM-MAE del 22 de octubre de 2012, remitido mediante memorando MAE-UCA-DPAM-2012-1284 de fecha similar;

Que, mediante Convenio Especifico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y la Empresa Pública Mancomunada “Costa Limpia EP”, realizado en la ciudad de Manta con fecha 03 de diciembre del 2012, establecen compromisos mutuos para la prestación de un mejor servicio a la comunidad, en lo que se refiere a la disposición final de los desechos sólidos que se depositan en el vertedero municipal, servicio que será prestado por la “EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA COSTA LIMPIA EP”, por cuyo motivo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, autoriza a la Empresa Costa Limpia EP, para que realice el cobro de la Tasa, comprometiéndose a prestar este servicio de manera eficiente tal como lo establece la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Mancomunada COSTA LIMPIA EP.

Que, en Registro Oficial N° 505 del 03 de agosto de 2011, fue publicada la creación de la Empresa Pública Mancomunada Costa Limpia EP.

Que, mediante N° de tramite MAE-UAF-DPAM-2015-3150 de fecha 28 de Septiembre de 2015, el Dr. Yimmy Asanza Velásquez, Gerente General de Empresa Pública mancomunada Costa Limpia- EP, solicitó endosar dicha Licencia Ambiental a favor de la Empresa Pública Mancomunada Costa Limpia EP, otorgada mediante Resolución N° 005-2013 de 06 de marzo de 2013.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial N° 100 del 27 de Julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 766 del 14 de Agosto del 2012.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el traspaso de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto: “RELLENO SANITARIO, PLANTA DE LOMBRICULTURA Y PLANTA DE RECICLAJE EN MANTA” cuyo proponente fue el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta a favor de la Empresa Pública Mancomunada Costa Limpia EP.

**Art. 2.-** En todo lo demás la “EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA COSTA LIMPIA EP” se regirá a lo establecido en la Resolución y Licencia N° 005-2013 del 06 de marzo de 2013 otorgada por el Ministerio del Ambiente del Ecuador, una vez emitida la presente Resolución.

Notifíquese con la presente resolución a el Gerente General de “EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA COSTA LIMPIA EP”; para su conocimiento sobre el traspaso del proyecto, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 14 días del mes de octubre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Manabí.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO:** Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 1.- Responsable: Firma: Ilegible.

**No. 042-2015**

**Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante el código SUIA-MAE-RA-2015-118286 del 02 de febrero del 2015, el Sr. Angel Patricio Rivas Bravo, Representante Legal de la Estación Aeronaval De Manta, registra en Sistema Único de Información Ambiental SUIA el proyecto: "OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN AERONAVAL DE MANTA (ESANMA) (COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS)", ubicado en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí.

Que, con fecha 2 de febrero del 2015, se emite el certificado de intersección, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante documentación subida al SUIA, con fecha del 21 de febrero de 2015, el proponente remite para su análisis y pronunciamiento la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN AERONAVAL DE MANTA (ESANMA) (COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS)", ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0041-2015-BMC-CA-DPM-MAE del 21 de febrero del 2015, esta Cartera de Estado **NO APRUEBA** la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN AERONAVAL DE MANTA (ESANMA) (COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS)", ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí.

Que, mediante documentación subida al SUIA fecha del 06 de marzo del 2015, el Sr. Angel Patricio Rivas Bravo, Representante Legal de la Estación Aeronaval de Manta, ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, envía las correcciones emitidas en el oficio No MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-03715 del 24 de febrero del 2015 para su revisión y posterior aprobación.

Que, mediante el Informe Técnico No. 0301-UCA-DPM-MAE- 2015 del 31 de mayo del 2015, y oficio No MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04707 del 31 de mayo del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** a la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el Informe del Proceso de Participación Social del proyecto: "OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN AERONAVAL DE MANTA (ESANMA) (COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS)", ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí.

Que, mediante Comprobante Único de Registro (CUR 1131), el Ministerio de Defensa Nacional, a través de su Unidad Ejecutora la Estación Aeronaval de Manta (ESANMA), ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí, en su Representante Legal el

Sr. Angel Patricio Rivas Bravo, hace el pago por un valor de USD 160,00 incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente con fecha 09 de julio del 2015, correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el Informe del Proceso de Participación Social.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y el Informe del Proceso de Participación Social del proyecto: "OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN AERONAVAL DE MANTA (ESANMA) (COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS)", ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí. y sobre la base del Oficio No MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04707, del 31 de mayo del 2015, e Informe Técnico No. 0301-UCA-DPM-MAE- 2015 del 31 de mayo del 2015

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto: "OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN AERONAVAL DE MANTA (ESANMA) (COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS)", ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el artículo 40 Literal d) del Acuerdo Ministerial N° 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial del 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución a el Sr. Angel Patricio Rivas Bravo, Representante Legal del proyecto: "OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN AERONAVAL DE MANTA (ESANMA) (COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS)", ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 26 días del mes de octubre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III PARA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN AERONAVAL DE MANTA (ESANMA) (COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS)", UBICADA EN LA PARROQUIA LOS ESTEROS, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoría III a el proyecto: "OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN AERONAVAL DE MANTA (ESANMA) (COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS)" en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN AERONAVAL DE MANTA (ESANMA) (COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS)", ubicada en la parroquia Los Esteros, cantón Manta, provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal del proyecto: "OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN AERONAVAL DE MANTA (ESANMA) (COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS)" el Sr. Angel Patricio Rivas Bravo se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, que sustituye los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 26 días del mes de octubre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Manabí.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO:** Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

**No. 043-2015**

**Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 44 del Acuerdo Ministerial N°. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial N° 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el dialogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y

económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante código No. MAE-RA-2012-23715 del 25 de noviembre de 2012, la Ministra de Salud Carina Vance Mafla, registró en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el proyecto: "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", ubicado en la parroquia Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-6942, se emite certificado de Intersección del proyecto: "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", ubicado en la parroquia Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, mediante Oficio s/n del 01 de diciembre del 2011, la Ministra de Salud Carina Vance Mafla, solicita el certificado de Categorización del proyecto: "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", ubicado en la parroquia Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, y mediante oficio MAE-SUIA-DNPCA-2012-7194, el Ministerio del Ambiente otorga la **categoría B**.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2013-0027 del 03 de enero del 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. 1285-2012-MLA-CA-DPM-MAE del 21 de diciembre del 2014, esta Cartera de Estado aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, mediante oficio s/n del 29 de abril 2013, la Ministra de Salud Carina Vance Mafla, solicita se realice la contratación del facilitador para el proyecto: "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", ubicado en la parroquia Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, luego de que se realizó el pago de servicios administrativos mediante papeletas de depósitos cuyas referencias son 320822394 por un valor de \$ 114,00 y 307868963 por un valor de \$ 950,00 dando un total de \$ 1.064 a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 del Banco de Fomento los días 04 de abril del 2013 y 30 de abril del 2013.

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha 10 septiembre del 2013, se remite para su análisis y pronunciamiento el informe de visita previa del Proceso de Participación Social para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", ubicado en la parroquia Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha 29/09/2013, se remite para su análisis y pronunciamiento el informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", ubicado en la parroquia Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico No. 0046-2013-BMC-CA-DPM-MAE del 02 de octubre del 2013, esta Cartera de Estado **APRUEBA** el informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", ubicado en la parroquia Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante fecha del 29 de abril del 2014, la Ministra de Salud Carina Vance Mafla, remite para su análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", ubicado en la parroquia Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0254-2013-VVR-UCA-DPM-MAE del 07 de enero de 2014, y oficio No MAE-CGZ4-DPAM-2014-0028, del 07 de enero del 2014, se determinó que la información del proyecto: "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", ubicado en la parroquia Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, presenta varias observaciones.

Que, mediante oficio No MSP-SNGCSS-2014-0006-O QUITO,D.Q del 05 de febrero del 2014, el Ministerio de Salud Pública, remite para su análisis y revisión las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0052-2014-VVR-UCA-DPM-MAE del 04 de marzo del 2014, y oficio No MAE-CGZ4-DPAM-2014-0444 del 05 de marzo del 2014, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", ubicado en la parroquia Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Que, mediante factura No 001-002-10240 emitida por el Ministerio del Ambiente, el Hospital Provincial de

Portoviejo Dr. Verdi Cevallos Balda realiza el pago por un valor de 160.00 dólares incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 3001174975 del Banco de Fomento con fecha 12 de agosto del 2015 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", ubicado en la parroquia Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

#### Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", ubicado en la parroquia Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2014-0444, del 05 de marzo del 2014 e Informe Técnico N° 0052-2014-VVR-UCA-DPM-MAE del 04 de marzo del 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece el Art. 40 literal d) del Acuerdo Ministerial N° 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución a la Ministra de Salud Carina Vance Mafla, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 16 días del mes de octubre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO : "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", UBICADO EN LA PARROQUIA PORTOVIEJO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental **categoría B** al Ministerio de Salud Pública en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto : "INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL VERDI CEVALLOS BALDA", ubicado en la parroquia Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, la representante legal del Ministerio de Salud Pública la Ministra de Salud Carina Vance Maffa se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, que sustituye los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 16 días del mes de octubre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Manabí.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- CERTIFICO:** Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: Firma: Ilegible.

**No. 006-2017-DE-IEPI**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-**

**Considerando:**

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo

del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...)”;

Que, el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “cada órgano de la Administración Pública Central determinará en su reglamento orgánico las competencias y titulares responsables de la expedición de copias auténticas de documentos públicos y privados. Las copias de cualquier documento público gozarán de la misma validez y eficacia que éstos siempre que exista constancia de que sean auténticas. Las copias de documentos privados tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central, siempre que su autenticidad haya sido comprobada. Tienen la consideración de documento público los documentos válidamente emitidos por los órganos de la Administración Pública”;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2017-02-040, de 24 de febrero de 2017, el delegado del Director Ejecutivo, resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción a Lenin Omar Campaña Carrasco, en el cargo de Experto Principal en Documentación y Archivo, desde el 01 de marzo de 2017; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### Resuelve:

**Artículo 1.- DELEGAR** al Experto Principal en Documentación y Archivo las siguientes funciones:

- Controlar las casillas del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;
- Suscribir contratos de arrendamiento de las casillas con cada solicitante;
- Dar por terminado dichos contratos, suspender el servicio y disponer libremente de las casillas asignadas; y,
- Todas las atribuciones que el Instructivo para la Utilización de las Casillas del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI- otorgue al Director Ejecutivo.

**Artículo 2.- DELEGAR** al Experto Principal en Documentación y Archivo la capacidad para comprobar y verificar los documentos públicos o privados que se presenten como requisito para los trámites inherentes a los servicios que presta el IEPI y autenticar o dar fe sobre la veracidad de los mismos, estará facultada para aplicar el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Artículo 3.- DELEGAR** al Experto Principal en Documentación y Archivo la designación de los servidores que, como fedatarios tendrán dentro de sus competencias comprobar, verificar y autenticar los documentos públicos o privados que se presente ante el Instituto.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**Segunda.-** En las resoluciones administrativas y más actos realizados en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la máxima autoridad para lo cual se utilizará la siguiente frase: “Por delegación del Director Ejecutivo”.

**Tercera.-** El Director Ejecutivo se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

**Cuarta.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Experto Principal en Documentación y Archivo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto la Resolución Nro. 004-2017-DE-IEPI, de 01 de febrero de 2017 y las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 01 de marzo de 2017.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Lenin Campaña Carrasco, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 13 de abril de 2017.

**No. 2017- 010**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449, del 20 de octubre de 2008 en su artículo 52 dispone que, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de **óptima calidad** y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características...”*

Que, el art. 320 de la Constitución señala que, *“la producción, en cualquiera de sus formas, se **sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social**”;*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Registro Oficial Suplemento # 26 del 22 de febrero de 2007, en su artículo 3 dispone, *“**Declarase política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional.**”*

Que, la misma ley, en su artículo 14 define al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN como *“una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.”*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad impone al Servicio Ecuatoriano de Normalización- INEN cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales.

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. 8, numeral 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, INEN, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 342 de 28 de septiembre de 2012, es responsabilidad del Director General, *“Suscribir los documentos oficiales, actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento del INEN;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014, en su artículo 2 establece, *“Sustitúyanse las denominaciones del “Instituto Ecuatoriano de Normalización” por “Servicio Ecuatoriano de Normalización”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 587 del 1 de julio del año 2000, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 26 de julio del 2000 se expidió el “Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad” mismo que en su artículo 14 expedía el procedimiento para la obtención del “Sello de Calidad INEN”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 490 del 26 de noviembre del año 2014 publicado en el Registro Oficial Suplemento 395 del 12 de diciembre del 2014 se expidió la “Reforma al Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad” que en su artículo único sustituye el texto del referido artículo 14 por el siguiente: *“Art. 14.- Sello de Calidad INEN.- El procedimiento para la emisión del Sello de Calidad INEN, será el que disponga, mediante resolución, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, así como de los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas en materia de certificación de la conformidad.”*

Que, el “Convenio de Facilitación de Comercio en materia de Obstáculos Técnicos entre la República del Ecuador y la República del Perú” suscrito el 6 de octubre del 2014 entre los Ministros de Comercio Exterior de Ecuador y Perú, en su artículo 7 dispone que, *“Ecuador establecerá, en un plazo no mayor de (90) días, un mecanismo que permita la certificación de empresas peruanas bajo esquema 5, a fin de obtener el sello de calidad INEN.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 035 el Ministro de Industrias y Productividad, con fecha 26 de febrero de 2016, designó al Ing. César Eduardo Díaz Guevara, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización;

Que, mediante acción de personal No. DTH-096 del 26 de febrero de 2016, nombra al Ing. César Eduardo Díaz Guevara, para ejercer las funciones de Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización;

Que, mediante resolución MRL-2012-0566 del 6 de septiembre del 2012 la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, cambia la denominación del puesto de Director General al de Director Ejecutivo.

Que, mediante oficio No. T.1C1-SGJ-14-908 del 10 de diciembre del 2014, que le dirige el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, Dr. Alexis Mera Giler al Director Ejecutivo del INEN le informa que, “le corresponderá a su autoridad, y no al Jefe de Estado, establecer mediante resolución el procedimiento para la concesión de los Sellos de Calidad INEN para productos nacionales y extranjeros, de ser el caso.”;

*En ejercicio de las competencias y atribuciones que le confiere la Ley,*

**Resuelve:**

**PRIMERO.- Expedir el siguiente PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON SELLO DE CALIDAD INEN PARA PRODUCTOS FABRICADOS EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ:**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1. OBJETIVO.-** Este procedimiento tiene como propósito describir y documentar las actividades desarrolladas por el INEN, para aplicar el esquema de certificación de productos con Sello de Calidad INEN, de conformidad con documentos normativos de referencia.

**Artículo 2. ALCANCE.-** Este procedimiento establece las disposiciones que se deben seguir para obtener, otorgar, mantener, renovar, suspender y retirar la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN para productos peruanos.

La certificación de conformidad con Sello de Calidad emitida por el INEN, no constituye una certificación del sistema de gestión de la calidad involucrado, ni exime a la empresa fabricante de su responsabilidad en caso de suministrar productos o servicios defectuosos.

**Artículo 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.-** Para la aplicación de este procedimiento se aplican los términos y definiciones descritas en la Norma ISO/IEC 17000. Evaluación de la conformidad - Vocabulario y principios generales, además de los siguientes:

a) Alcance de la Certificación: Identificación de los productos, procesos o servicios para los cuales se otorga la certificación, el esquema de la certificación aplicable y las normas u otros documentos normativos, incluida su fecha de publicación con respecto a los cuales se considera que el producto, proceso o servicio es conforme.

b) Ampliación del alcance de la certificación: Proceso mediante el cual el INEN, realiza las actividades necesarias para atender las solicitudes de Titulares que desean incluir nuevos productos al alcance de la certificación otorgada.

c) Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la extensión con que se cumplen los criterios de auditoría.

d) Auditorías de seguimiento: Auditorías que se realizan al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante y al producto certificado de forma periódica, para verificar el cumplimiento permanente del sistema de gestión y del producto con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, después de obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN.

e) Auditorías extraordinarias: Auditorías que se realiza a los productos certificados, para verificar la implantación de correcciones o acciones correctivas tomadas, luego de presentarse no conformidades en el producto auditado y/o para investigar quejas o reclamos de los clientes sobre el producto certificado.

f) Auditorías previas a la certificación: Auditorías que se realizan al producto antes de obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, para verificar el cumplimiento permanente del producto con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

g) Certificación: Proceso por el cual el INEN asegura que un producto está conforme con los requisitos especificados en el Documento Normativo de Referencia.

h) Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN: Es el reconocimiento oficial que otorga el INEN, a un producto que se fabrica bajo un sistema de gestión de la calidad aprobado por el INEN y cumple permanentemente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia. Este esquema de certificación se plasma mediante el Sello de Calidad INEN, que se marca en el producto que lo ha obtenido.

i) Documento normativo: Documento que proporciona reglas, instrucciones o características para las actividades o sus resultados. Para efectos de este procedimiento el término “Documento normativo” es un término genérico que comprende normas y reglamentos técnicos.

j) Evaluación inicial: Evaluación realizada por auditores del INEN a las empresas solicitantes de la certificación de conformidad con Sello de calidad INEN para un producto determinado.

- k) Laboratorio competente: Laboratorio de ensayos y/o calibración acreditado, designado, evaluado o reconocido por el INEN.
- l) Marca de conformidad “Sello de Calidad INEN”: Símbolo del Sello de Calidad INEN, para ser utilizado por un producto certificado, que evidencia que el producto cumple con los requisitos especificados en un Documento Normativo de Referencia.
- m) Micro empresa: Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (US \$ 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.
- n) Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
- ñ) No conformidad: Incumplimiento de un requisito del Documento Normativo de Referencia.
- o) Norma Técnica Ecuatoriana: Es el documento establecido por consenso, expedido por el INEN, publicado por el Ministro de Industrias y Productividad, que proporciona para su uso común y repetido reglas, instrucciones o características para las actividades o sus resultados, garantizando un nivel de orden en un contexto dado.
- p) Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US \$ 100.001,00) y un millón (US \$ 1000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.
- q) Producto certificado: Producto al cual el INEN ha concedido el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN y la autorización para el uso de la Marca de Conformidad correspondiente.
- r) Reglamento Técnico Ecuatoriano: Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria en el país.
- s) Requisitos de certificación: Requisitos especificados por el INEN, incluyendo los requisitos de producto, que debe cumplir el cliente como condición para la obtención o mantenimiento de la certificación.
- t) Requisito de producto: Requisitos que se refieren directamente a un producto, especificado en normas o en otros documentos normativos identificados por el esquema de certificación.
- u) Retiro de la certificación: Proceso por el cual el INEN retira definitivamente el “Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN”, cuando no se resuelven los problemas que dieron lugar a la suspensión en el plazo establecido por el INEN.
- v) Suspensión de la certificación: Proceso mediante el cual el INEN, retira temporalmente el “Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN”, ante incumplimientos de los requisitos de certificación o de las cláusulas indicadas en el Convenio para la Utilización del Certificado y Marca de Conformidad con Sello de Calidad INEN.
- w) DE: Director (a) Ejecutivo (a) del INEN
- x) DTVC: Director Técnico de Validación y Certificación
- y) DVC: Dirección Técnica de Validación y Certificación
- z) DN: Documento normativo
- aa) INEN: Servicio Ecuatoriano de Normalización
- bb) NTE: Norma Técnica Ecuatoriana
- cc) RTE: Reglamento Técnico Ecuatoriano
- dd) SAE: Servicio de Acreditación Ecuatoriano
- ee) Solicitud: Petición escrita de la certificación de un producto.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

**Artículo 4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-** El Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, es un esquema de certificación de productos, desarrollado según el esquema 5 descrito en la Norma ISO/IEC 17067, que incluye las siguientes actividades:

- a) Muestreo
- b) Evaluación del producto mediante ensayos/pruebas
- c) Evaluación inicial del sistema de gestión de la calidad del fabricante
- d) Revisión
- e) Decisión
- f) Certificación
- g) Vigilancia del producto y sistema de gestión de la calidad del fabricante

**Artículo 5.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON SELLO DE CALIDAD INEN.-** Las empresas interesadas

en obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN para un producto, deben cumplir los siguientes requisitos de certificación:

1. Sistema de gestión de la calidad
2. Calidad del producto.

**Artículo 6.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.-** La empresa fabricante del producto a certificar debe implementar y mantener un sistema de gestión de la calidad de conformidad con cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Sistema de gestión de la calidad de conformidad con los requisitos establecidos en la NTE INEN ISO 9001. Sistema de Gestión de la Calidad. Requisitos, en los elementos relacionados con la fabricación del producto.
- b) Sistema de gestión de conformidad con la NTE INEN 2537. Sistema de gestión integral para la micro, pequeña y mediana empresa. Requisitos
- c) Buenas Prácticas de Manufactura – BPM
- d) Sistema de gestión de conformidad con la Norma ISO 22000. Sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos. Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria.
- e)

**Artículo 7.- CALIDAD DEL PRODUCTO.-** El producto a certificar debe cumplir permanentemente con todos los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia vigente.

#### SECCIÓN 1. PROCESO INICIAL

**Artículo 8.- SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN.-** Para iniciar el proceso de obtención del Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, la persona natural o jurídica interesada en obtener la certificación de un producto determinado, debe presentar al Director (a) Ejecutivo (a) o al DTVC una solicitud escrita en la que se especifique entre otros datos lo siguiente:

- a) Nombre del producto.
- b) Marca comercial.
- c) Identificación y tamaño de comercialización del producto (tipo, clase, modelo o serie, si es aplicable).
- d) Identificación del fabricante.
- e) Documento Normativo de Referencia aplicable al producto a certificar.

El modelo de solicitud para la certificación con Sello de Calidad INEN se encuentran disponible para todos

los interesados en la página web del INEN: [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**Artículo 9.- REVISIÓN DE LA SOLICITUD.-** Una vez recibida la solicitud, el DTVC o el personal técnico designado, revisa la solicitud y la documentación pertinente para verificar que:

- 1) La información sobre el fabricante y el producto a certificar es suficiente para realizar el proceso de certificación.
- 2) Se resuelva cualquier diferencia de comprensión de los requisitos de certificación especificados entre el INEN y el solicitante.
- 3) Se define claramente el alcance de la certificación solicitada.
- 4) Se dispone de los medios para realizar todas las actividades de evaluación.
- 5) El INEN tiene la competencia y la capacidad para realizar el servicio de certificación respecto al alcance solicitado y si es aplicable, la ubicación de las instalaciones del solicitante.

Si la solicitud o la documentación correspondiente no contienen la información requerida, se comunicará por escrito al solicitante las observaciones formuladas por el INEN, a fin de que el solicitante realice la corrección, aclaración o ampliación de la documentación y solicitud presentada.

En el caso de que el INEN no tenga la competencia para atender la solicitud presentada; se comunicará por escrito al solicitante de ésta negativa.

**Artículo 10.- EVALUACIÓN INICIAL DE LA EMPRESA FABRICANTE.-** Una vez revisada la documentación, el DTVC o su delegado designa un auditor del INEN, para que realice la evaluación inicial de la empresa fabricante del producto a certificar. En la evaluación se verifica que la empresa fabricante cuente con:

- 1) Un laboratorio de ensayos competente para la realización de todos los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia, o tenga acceso permanente a un laboratorio externo competente para la realización de todos los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia.
- 2) Registros vigentes de la calibración o verificación de los equipos de medición y ensayo emitidos por un laboratorio de calibración competente o por el INEN.
- 3) Registros de inspección y ensayo realizados en el producto, de conformidad con el Documento Normativo de Referencia.
- 4) Documentación legal del registro de la marca del producto a certificar y constitución de la empresa.

Los resultados de la evaluación se registran en el Informe de evaluación inicial de empresas solicitantes de la certificación con Sello de Calidad INEN.

Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos, se emite el Informe de evaluación favorable y se procederá a realizar las auditorías al producto y al sistema de gestión de calidad de la empresa fabricante, caso contrario se notificará a la empresa solicitante los incumplimientos encontrados en la evaluación, a fin de que se superen las deficiencias detectadas. Atendidas éstas, la empresa puede reiniciar el trámite respectivo.

Las empresas en proceso de obtención de Sello de Calidad INEN tienen un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la recepción de la solicitud, para cumplir los requisitos de certificación establecidos en este procedimiento. Cumplido el plazo indicado, la empresa solicitante debe reiniciar nuevamente el proceso con la presentación de una nueva solicitud de certificación.

La empresa en proceso de obtención de Sello de Calidad INEN, no puede en ningún caso hacer referencia o utilizar el Sello de Calidad INEN o realizar cualquier otra declaración que pueda inducir a error, engaño o confusión al consumidor o cualquier parte interesada.

## SECCIÓN 2 AUDITORIA AL PRODUCTO Y SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

**Artículo 11.- SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUDITORES DE PRODUCTO.-** El DTVC o su delegado, anualmente o cuando sea necesario designa a los auditores del INEN que deben realizar las auditorías a la calidad de los productos de las empresas en proceso de obtención de Sello de Calidad INEN.

Para la designación del auditor de producto se toma en consideración los siguientes aspectos:

- a) La especialidad del auditor en base a su competencia técnica (Educación, formación, habilidades y/o experiencia)
- b) Que el auditor haya suscrito el respectivo documento de compromiso de confidencialidad de la información y ausencia de conflicto de Intereses establecido por el INEN.
- c) Que no haya proporcionado asesoría o servicios de consultoría al Solicitante o al Titular, que comprometa su independencia y objetividad y que no tenga conexión existente o precedente con el Solicitante o con el Titular al menos en los dos últimos años contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- d) El número de productos a auditar.

La designación se realiza mediante comunicación escrita en el que se indica a cada auditor las empresas asignadas, los productos que se deben auditar, los documentos normativos de referencia y la ubicación de las empresas

**Artículo 12.- AUDITORÍA A LA CALIDAD DEL PRODUCTO.-** El auditor designado, debe realizar una auditoría a la calidad del producto a certificar, siguiendo los lineamientos establecidos en los instructivos de certificación desarrollados para cada producto, con el objetivo de verificar que el producto cumple con todos los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia.

Los resultados de la auditoría a la calidad del producto se notifican formalmente al Representante Legal de la empresa solicitante.

Si el producto incumple con uno o más requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, el INEN notifica por escrito al Representante Legal de la empresa fabricante el o los incumplimientos detectados, para que éste, implemente las correcciones o acciones correctivas necesarias.

La empresa debe informar al INEN las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades, para que el personal técnico del INEN proceda a verificar la aplicación y efectividad de las mismas y realizar una nueva auditoría al producto, para verificar la eficacia de las acciones tomadas para solucionar el incumplimiento.

Si nuevamente se detecta una no conformidad al producto, se da por terminado el proceso y se notifica formalmente a la empresa la finalización del proceso de certificación. La empresa puede reiniciar el proceso presentando una nueva solicitud de certificación, adjuntando la documentación técnica necesaria que evidencie las correcciones y acciones correctivas implementadas para el tratamiento de las no conformidades detectadas. En este caso se procederá a realizar una nueva auditoría al producto y si nuevamente se detecta un incumplimiento del producto de terminará definitivamente el proceso de certificación y se notificará esta decisión a la empresa solicitante.

Para la realización de los ensayos de laboratorio necesarios para los procesos de certificación de productos el INEN acepta los resultados de ensayos emitidos por los siguientes laboratorios:

- Laboratorios acreditados o reconocidos por el SAE
- Laboratorios designados por el Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO
- Laboratorios de las empresas fabricantes evaluados por el INEN de conformidad con la Norma ISO/IEC 17025
- Laboratorios de ensayo reconocidos por un organismo oficial
- Laboratorios de ensayo con reconocido prestigio a nivel nacional o internacional.

Las dos últimas opciones se aplican en el caso de no existir en el Ecuador laboratorios de ensayo acreditados o designados para el producto a certificar.

Para el caso de utilizar los laboratorios de ensayo de las empresas fabricantes, el INEN evalúa la competencia de estos laboratorios aplicando el procedimiento de evaluación de laboratorios de ensayo desarrollado de conformidad con la Norma ISO/IEC 17025 en la Dirección de Validación y Certificación del INEN.

Para el caso de utilizar laboratorios de ensayo reconocidos por un organismo oficial o laboratorios de ensayo con reconocido prestigio a nivel nacional o internacional, la empresa debe presentar al INEN las evidencias documentadas que acrediten esta condición. Los laboratorios pueden evidenciar su reconocido prestigio mediante la acreditación obtenida para ensayos en otros productos que tengan el mismo fundamento técnico del ensayo solicitado en el documento normativo o mediante documentación que evidencie su participación o membresías en organizaciones técnicas nacionales o internacionales relacionadas al producto ensayado.

**Artículo 13.- AUDITORÍA AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.-** La empresa fabricante del producto a certificar debe mantener un sistema de gestión de la calidad de conformidad con cualquiera de las opciones establecidas en el artículo 6. Para verificar este requisito, el INEN realiza las siguientes actividades:

- a) Sistema de gestión de la calidad ISO 9001. Auditores del INEN realizan una auditoría al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante del producto a certificar. La auditoría se realiza a los requisitos establecidos en los numerales 5.6, 7, 8.2.2, 8.2.4, 8.3, 8.5.2 y 8.5.3 de la Norma ISO 9001:2008 (mientras esté vigente) o a los requisitos establecidos en los numerales 7.1.5.2, 8, 9.2, 9.3 y 10.2 de la Norma ISO 9001:2015.
- b) Sistema de gestión de conformidad con la NTE INEN 2537, para micro, pequeña y mediana empresa. Auditores del INEN realizan una auditoría al sistema de gestión de la empresa fabricante del producto a certificar. La auditoría se realiza a los requisitos establecidos en los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.4 y 4.4.5 de la NTE INEN 2537 vigente.
- c) Sistema de gestión: Buenas Prácticas de Manufactura BPM o ISO 22000. Para la verificación de este requisito, auditores del INEN verifican que la empresa mantenga un certificado vigente que asegure su cumplimiento o realizarán una auditoría al sistema de gestión, según aplique.

Las auditorías a los sistemas de gestión de calidad de las empresas fabricantes se realizan de conformidad al procedimiento de auditorías al sistema de gestión de la calidad desarrollado en la Dirección de Validación y Certificación del INEN.

### SECCIÓN 3 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

**Artículo 14.- REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN.-** Los auditores designados para verificar el cumplimiento con los requisitos establecidos en este procedimiento deben registrar, en el informe correspondiente la información relacionada a:

- Auditorías realizadas a la calidad producto
- Auditoría al sistema de gestión de calidad

Con esta información, personal técnico de la DVC, que no haya participado en las actividades de evaluación del producto y sistema de gestión de la calidad, revisa la documentación técnica correspondiente, para verificar el cumplimiento con los requisitos de certificación establecidos en este procedimiento. El informe conjuntamente con la documentación de soporte se utiliza para la toma de la decisión correspondiente, de conformidad a lo establecido en el procedimiento general de certificación de productos vigente.

La Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN, no se emite hasta que los incumplimientos al producto y las no conformidades al sistema de gestión que tienen relación directa con la conformidad del producto, estén cerradas y se haya realizado la verificación respectiva por parte del personal técnico del INEN.

**Artículo 15.- DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN.-** La toma de decisión para otorgar la certificación de un producto se realiza siguiendo los criterios establecidos en el procedimiento general de certificación de productos. La decisión de la certificación se registra en el informe de evaluación para la concesión o renovación del certificado de conformidad correspondiente.

Si los informes técnicos, correspondientes a la auditoría a la calidad del producto y al sistema de gestión, evidencian que se cumplen los requisitos indicados en este procedimiento, se emite el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN con una validez de tres años.

La certificación al producto será negada cuando el solicitante no cumple con los requisitos de certificación o el producto no cumple con uno o más requisitos establecidos en los documentos normativos de referencia, en estos casos el INEN emite un oficio al cliente notificándole la decisión de no otorgar la certificación y los incumplimientos detectados.

**Artículo 16.- EMISIÓN DEL CERTIFICADO, CONVENIO Y RESOLUCIÓN.-** Una vez tomada la decisión favorable, el Director de Validación y Certificación del INEN, dispone la elaboración de los siguientes documentos: Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, Convenio y Resolución para la utilización del Certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” de acuerdo al alcance definido en el informe de evaluación correspondiente.

El Convenio para la Utilización del Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, debe ser firmado por el Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado o su delegado y el Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o su delegado.

El Convenio para la utilización del Certificado y la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN”, especifica el producto certificado, la marca comercial, el documento normativo de referencia y las responsabilidades de la empresa fabricante del producto certificado y del INEN.

La Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN otorgado a un producto tiene una vigencia de tres años cuando se otorga por primera vez con renovación de manera automática cada 3 años.

El Convenio para la utilización del certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” constituye un documento legal en el que se especifica los derechos y obligaciones de las partes. El convenio se firma en dos originales manteniéndose uno en el INEN y el otro es entregado al titular de la certificación.

**Artículo 17.- USODELAMARCADECONFORMIDAD “SELLO DE CALIDAD INEN”.-** Las condiciones para el uso adecuado de la marca de conformidad “Sello de Calidad INEN”, por parte de las empresas fabricantes de productos certificados, se encuentran descritas en el procedimiento para el uso de la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN”, documento publicado en la página web del INEN para conocimiento y aplicación de todas las partes interesadas.

#### SECCIÓN 4 VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 18.- VIGILANCIA.-** Durante la vigencia del certificado, el INEN realiza las siguientes actividades de vigilancia:

- 1) Dos auditorías anuales de seguimiento a la calidad del producto certificado contadas a partir de la fecha de expedición del certificado, para verificar que el producto certificado cumple permanentemente con los requisitos del documento normativo de referencia y
- 2) Evaluación del sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante del producto certificado cada dos años, contados a partir de la fecha de la certificación inicial o de la última auditoría al sistema de gestión de calidad, para verificar que se mantiene el sistema de gestión de la calidad aprobado por el INEN y evaluar cualquier cambio en la organización o sistema de gestión de la calidad. Para la realización de la evaluación se sigue el procedimiento para la realización de la auditoría del sistema de gestión de la calidad vigente.

Para las auditorías de seguimiento al producto, las muestras se pueden tomar en la empresa fabricante, en el mercado o en ambos y someterlos a ensayo/prueba, para verificar

que los productos fabricados después de la certificación inicial, cumplen con los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia.

Si el cliente no cumple con los requisitos de certificación o el producto no cumple con uno o más requisitos establecidos en los documentos normativos de referencia, el INEN envía un oficio al representante legal de la empresa, informándole los incumplimientos detectados con respecto a los requisitos de certificación o del producto, con el fin de que implemente en el menor tiempo posible las correcciones o acciones correctivas necesarias para cerrar las no conformidades.

La empresa debe informar al INEN las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades, para que el personal técnico del INEN, proceda a verificar la aplicación y efectividad de las mismas.

Si la empresa no toma las correcciones o acciones correctivas necesarias o si las mismas no son eficaces y las no conformidades al producto se repiten por dos auditorías consecutivas, desde que se reportó el incumplimiento, se suspenderá por 6 meses el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN. La suspensión se notificará por escrito al representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado. Transcurrido el tiempo de suspensión, auditores del INEN, realizarán una auditoría extraordinaria a la calidad del producto. Si el producto presenta nuevamente no conformidades se procederá a retirar definitivamente el Sello de Calidad INEN.

Si por razones fundamentadas técnicamente, la empresa fabricante solicita un plazo adicional para cerrar las no conformidades, éste será autorizado por el DE o el DTVC, previo informe del auditor responsable de la empresa. Si la empresa corrige las no conformidades en el tiempo establecido, se levantará la suspensión y se continuará con las actividades de vigilancia establecidas en este procedimiento.

Si la certificación es suspendida o retirada por el INEN o se termina por solicitud voluntaria del cliente, el INEN implementará las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación y la información publicada en su página WEB para conocimiento de las partes interesadas con el objetivo de asegurar que el INEN no suministra indicación alguna de que el producto sigue estando certificado.

**Artículo 19.- AUDITORÍAS EXTRAORDINARIAS.-** La Dirección Técnica de Validación y Certificación del INEN, realizará auditorías extraordinarias, cuando se necesite verificar la implantación de correcciones o acciones correctivas tomadas, luego de presentarse incumplimientos en el producto, investigar quejas o reclamos de los clientes o partes interesadas sobre el producto certificado, para verificar cambios o modificaciones realizadas al producto y/o las condiciones con las que le fue otorgada la certificación y para verificar el cumplimiento de nuevos requisitos normativos.

Una vez realizada la auditoría extraordinaria, el auditor debe elaborar el informe de auditoría correspondiente y presentarlo al Director de Validación y Certificación para su conocimiento y trámite correspondiente.

**SECCIÓN 5**  
**CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN,**  
**AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O REDUCCIÓN**  
**DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 20.- RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.-** El INEN renovará el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, siempre que durante el período de vigencia inmediato anterior, los informes de las auditorías de seguimiento al sistema de gestión de la calidad y los informes de auditorías a la calidad del producto certificado, sean favorables y la empresa cumpla permanentemente con lo establecido en el Convenio para la utilización del certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN”.

La renovación del Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN se realizará con informe favorable de la Dirección Técnica de Validación y Certificación. Para la toma de decisión de la renovación del certificado de conformidad se siguen los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación, la renovación se realiza por un periodo de tres años.

**Artículo 21.- AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O REDUCCIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN.-** En los casos que una empresa fabricante de un producto certificado, requiera ampliar o reducir el alcance de la certificación de un producto certificado, el representante legal de la empresa debe presentar una solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC, indicando el nuevo alcance solicitado, las razones técnicas que sustenten su pedido y los documentos pertinentes.

Si la empresa certificada desea cambiar o incorporar nuevas marcas comerciales, modelos, tipos o clases del producto que obtuvo el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, debe presentar la correspondiente solicitud al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC para su conocimiento y disposición correspondiente.

Para la ampliación o modificación del alcance solicitado, se procederá a realizar una auditoría a la calidad a los productos solicitados para verificar que los productos cumplen los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia, que se fabrican bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgada la certificación original y que las marcas comerciales están legalmente inscritas.

Este tipo de ampliación o modificación del alcance de la certificación, se realiza únicamente para productos que cumplan con el mismo documento normativo de

referencia, que sean elaborados por la misma empresa fabricante de los productos certificados originalmente y según el mismo sistema de gestión de la calidad evaluado por el INEN.

Si la empresa certificada desea reducir el alcance de la certificación, debe presentar una solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC, con los argumentos correspondientes. La reducción se aplica únicamente a marcas, modelos, tipos o clases de productos certificados con el mismo documento normativo de referencia, no se aplica a requisitos parciales del documento normativo de referencia.

Una vez recibida la solicitud, se debe realizar una visita a la empresa fabricante del producto certificado, para verificar la veracidad de la información proporcionada por la empresa y se tome la decisión correspondiente.

La ampliación o reducción del alcance de la certificación se realizará con un periodo de vigencia igual al otorgado en la certificación original para lo cual se procederá a actualizar los correspondientes certificados, convenios y resoluciones.

Para la toma de decisión de la ampliación, cambio o reducción del alcance de la certificación se siguen los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

**Artículo 22.- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO DE REFERENCIA.-** En caso de modificación del documento normativo de referencia utilizado para certificar un producto, la empresa fabricante del producto certificado tiene un plazo de 9 meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, para cumplir con los nuevos requisitos aplicables al producto certificado. Si por razones técnicas fundamentadas se justifica la ampliación del plazo, éste será autorizado por el DE o el DTVC previo informe del auditor responsable de la empresa.

Una vez cumplido el plazo establecido en este procedimiento, se debe realizar una auditoría extraordinaria a la calidad del producto, para verificar que el producto cumpla con los requisitos establecidos en el nuevo documento normativo de referencia.

Si el producto cumple con los requisitos del documento normativo, se procederá a actualizar los correspondientes certificados, convenios y resoluciones (si es necesario).

Si el producto certificado no cumple con los requisitos del nuevo documento normativo de referencia se seguirán las disposiciones establecidas en este procedimiento para el caso de incumplimientos de productos certificados.

**Artículo 23.- COMPRA DE INSTALACIONES DE EMPRESAS FABRICANTES Y MARCA**

**COMERCIAL DE PRODUCTOS CERTIFICADOS.-**

Si una empresa compra las instalaciones y marca (s) comercial (es) a una empresa fabricante de productos certificados con Sello de Calidad INEN y requiera mantener el Sello de Calidad INEN para estos productos, debe realizar una solicitud por escrito al INEN. En estos casos se debe realizar una auditoría extraordinaria a la calidad del producto y una auditoría al sistema de gestión de calidad de la nueva empresa, para verificar que el producto se fabrica bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgada la certificación original y cumpla con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia. Si durante este período, la empresa y el producto cumplen con los requisitos establecidos, se procederá a la emisión del Sello de calidad INEN, con un periodo de vigencia igual al tiempo que falte para la terminación de la certificación original.

La toma de decisión se realiza siguiendo los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

**Artículo 24.- TRASLADO DE INSTALACIONES.-**

Si una empresa fabricante de productos certificados, traslada sus instalaciones a otra dirección, se debe informar este particular al INEN, en este caso el auditor responsable de esta empresa, debe realizar una auditoría extraordinaria a la calidad del producto, para verificar que el producto certificado se fabrica bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgado la certificación original y cumpla con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

Si el producto cumple con los requisitos del documento normativo de referencia y la empresa mantiene el sistema de gestión de la calidad aprobado por el INEN se procederá con la actualización de la nueva dirección de la empresa en los documentos emitidos para el Sello de Calidad INEN, con un periodo de vigencia igual al tiempo que falte para la terminación de la certificación original.

La toma de decisión se realiza siguiendo los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

**Artículo 25.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.-**

Para el caso que una empresa fabricante de productos certificados cambia de denominación, de razón social o fusiones se procederá de conformidad a la Resolución No. 014 del 2002-08-23, publicada en el Registro Oficial No. 688 del 2002-10-22.

**SECCIÓN 6**

**CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN O RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 26.- CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.-**

El INEN procederá a suspender el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, por una de las siguientes causas:

- a) A solicitud del Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado.
- b) Cuando el producto no cumple con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia según los criterios definidos en este procedimiento.
- c) Por no comunicar por escrito al INEN, cambios jurídicos de la empresa o razón social y/o traslado de instalaciones.
- d) Se impida u obstaculicen a los auditores del INEN las actividades de auditoría al producto, al sistema de gestión de la calidad, la evaluación a los laboratorios de ensayo y el acceso a las dependencias involucradas.
- e) Por realizar modificaciones al producto o sistema de gestión de la calidad bajo los cuales le fue otorgado el Sello de Calidad INEN sin la aprobación del INEN.
- f) Por no pagar el valor de las tarifas correspondientes a los servicios técnicos que presta el INEN, de acuerdo a las facturas emitidas.
- g) Por disposición del Director (a) Ejecutivo (a) del INEN, como resolución de una apelación planteada, quejas o reclamos sustentados y verificados previamente.

La suspensión se levantará cumplido el plazo y enmendadas los incumplimientos que originaron la medida, previo informe favorable de la DVC.

**Artículo 27.- CONDICIONES PARA EL RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN.-**

El INEN procederá a retirar el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, por una de las siguientes causas:

- a) A solicitud del Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado.
- b) Cuando el producto no cumple con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, según los criterios definidos en este procedimiento.
- c) Cuando la producción del producto certificado sea interrumpida por 12 meses consecutivos.
- d) Por disolución de la empresa fabricante del producto certificado.
- e) Por infracciones que perjudiquen al consumidor o que constituyan competencia desleal.
- f) Uso y aplicación indebida de la certificación y de la marca de conformidad "Sello de Calidad INEN".

El Titular al cual se le ha retirado el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN debe devolver al INEN, los documentos originales relacionados con la certificación, emitidos por el INEN.

El Titular, a partir de la fecha de retiro, pierde el derecho de realizar cualquier acto, sin importar razón o circunstancia, en el que se ostente, ya sea tácita o expresamente, como una organización que fabrica productos certificados por el INEN.

Las sanciones de suspensión o retiro de la certificación serán notificadas por escrito a la empresa fabricante y el INEN implementará las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación, información pública, autorización del uso de la marca de conformidad entre otras, para asegurar que la suspensión o retiro se comunica al cliente y se especifica con claridad en la documentación de la certificación y en información pública.

#### **SECCIÓN 7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS CERTIFICADOS CON SELLO DE CALIDAD INEN.**

**Artículo 28.- DERECHOS.-** Las empresas fabricantes de productos certificados tienen derecho:

- a) Que toda información que proporcione al INEN, para evidenciar la conformidad de producto con los requisitos del Documento Normativo de Referencia, sea tratada como confidencial.
- b) Solicitar al INEN los servicios de calibración de los equipos, aparatos e instrumentos de inspección, medición y ensayo.
- c) Solicitar cuando requiera, los servicios técnicos de los laboratorios de ensayo del INEN.
- d) Conocer el contenido de los informes que se generen con motivo de las diferentes auditorías y evaluaciones realizadas a la empresa.
- e) Solicitar voluntariamente al INEN la suspensión temporal de la Certificación del producto por un período máximo de 6 meses.
- f) Solicitar al INEN el retiro voluntario de la Certificación del producto.
- g) Apelar al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN las decisiones adoptadas por la Dirección Técnica de Validación y Certificación, siguiendo los lineamientos establecidos en el procedimiento de apelaciones correspondiente.

**Artículo 29.- OBLIGACIONES.-** La empresa fabricante de productos certificados debe cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en el Convenio para la utilización del Certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” y este procedimiento.
- b) Marcar de manera visible la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” en el rotulado del producto, en la etiqueta del envase o en el embalaje de los productos certificados.
- c) Usar la Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN” conforme a las disposiciones establecidas en el Procedimiento para el uso de la marca de conformidad “Sello de Calidad INEN” vigente.
- d) Verificar que los productos certificados con el Sello de Calidad INEN, cumplan permanentemente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.
- e) Mantener o tener acceso permanente a un laboratorio de ensayos que cumpla los criterios definidos en este procedimiento para la realización de todos los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia.
- f) Declarar que la empresa posee el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN únicamente para los productos certificados.
- g) Informar oportunamente al INEN, las modificaciones que la empresa realice al producto, proceso de fabricación o sistema de gestión de la calidad para su aprobación.
- h) Comunicar por escrito al INEN, cambios jurídicos de la empresa o razón social y traslado de instalaciones.
- i) Facilitar a los auditores del INEN el acceso a los documentos relacionados con el producto, sistema de gestión de la calidad y laboratorio de ensayo y a las instalaciones donde se realizan actividades relacionadas con la certificación.
- j) Conservar registros actualizados de los reclamos, respecto a la calidad del producto certificado, así como de las acciones correctivas tomadas.
- k) Pagar el valor de las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con el proceso de certificación de acuerdo a los costos establecidos en las resoluciones vigentes.

**Artículo 30.- QUEJAS O RECLAMOS.-** Cuando se presenta quejas o reclamos sobre la calidad de los productos certificados, el INEN procederá de conformidad a lo establecido en el procedimiento de reclamos, documento que se encuentra publicado en la página web del INEN [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec), para conocimiento y aplicación de todas las partes interesadas.

**Artículo 31.- APELACIONES O IMPUGNACIONES.-** Cuando se presenta apelaciones o impugnaciones a las

decisiones tomadas por el INEN, sobre la certificación de productos con Sello de Calidad INEN, se procederá de conformidad a lo establecido en el procedimiento de apelaciones, documento que se encuentra publicado en la página web del INEN [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec), para conocimiento y aplicación de todas las partes interesadas.

**Artículo 32.- CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.-** En el caso de presentarse controversias administrativas o judiciales entre el INEN y la empresa fabricante de productos en proceso de certificación o certificados, éstas sujetarán su competencia y domicilio legal a las autoridades judiciales o administrativas de República del Ecuador en su capital Quito.

**Artículo 33.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-** El personal del INEN que interviene en las actividades de la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN debe cumplir las disposiciones relacionadas a la confidencialidad de la información, descritas en el procedimiento general para la certificación de conformidad con documento normativo.

**Artículo 34.- CAMBIOS EN LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN.-** Los requisitos de certificación pueden ser cambiados por la Dirección de Validación y Certificación del INEN, cuando se produzcan cambios de la base legal o normativa correspondiente, considerando en lo posible los criterios y observaciones fundamentadas emitidas por escrito de las partes interesadas.

Los cambios en los requisitos de certificación, serán comunicados a todas las empresas certificadas o en proceso de obtención de la certificación y serán publicados en la página web del INEN para conocimiento de todas las partes interesadas.

El INEN verificará la implementación de los cambios de los requisitos de la certificación en todos sus clientes y seguirá las disposiciones descritas en el procedimiento general para la certificación de conformidad con documento normativo.

**Artículo 35.- COSTOS DE LA CERTIFICACIÓN.-** El INEN, de conformidad a las disposiciones legales vigentes ha establecido las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN.

El Listado de tarifas que cobra el INEN por la prestación de los servicios técnicos se encuentra publicado en la página web del INEN [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec), para conocimiento de todas las partes interesadas.

Para la facturación de los servicios de certificación del INEN, se consideran los siguientes rubros:

- a) Ensayos (si se utilizan los laboratorios del INEN)
- b) Auditorías a la calidad del producto

- c) Auditorías al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante
- d) Evaluaciones a los laboratorios de ensayo de la empresa fabricante
- d) Movilización
- e) Viáticos, cuando las auditorías se realizan fuera de lugar habitual del auditor.

Las empresas solicitantes de la certificación de productos con Sello de Calidad INEN una vez presentada la solicitud de certificación se comprometen a cancelar todas las facturas emitidas por el INEN durante todo el proceso de certificación.

Los pagos efectuados durante el proceso de certificación no son reembolsables al Solicitante o al Titular en ningún caso.

**Artículo 36.- LISTADO DE PRODUCTOS CERTIFICADOS.-** El INEN mantiene el listado de productos con Sello de Calidad INEN, cuya finalidad es mantener un registro de los productos certificados, el documento normativo aplicable, el nombre de las empresas fabricantes y las fechas de emisión y vencimiento.

La lista de productos certificados con Sello de Calidad INEN está publicada en la página web del INEN: [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec), para conocimiento de todas las partes interesadas.

**Artículo 37.- REFERENCIAS.-** Para la correcta aplicación de este procedimiento se deben utilizar los siguientes documentos en su edición vigente:

- Procedimiento para el uso de la Marca de Certificación “Sello de Calidad INEN”
- Procedimiento general para la certificación de productos de conformidad con documento normativo

**SEGUNDO.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERO.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Directora Técnica de Validación y Certificación.

**CUARTA:** Deróguese la Resolución 2016-009 de fecha del 10 de marzo del 2016.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 28 de marzo de 2017.

f.) Ing. César Díaz Guevara, Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN.



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)